



Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes propuestas normativas:

- **Proyecto de Ley 12496/2025-CR**, Proyecto de Ley que promueve la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el INDECOPI.
- **Proyecto de Ley 12584/2025-CR**, Proyecto de Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 15 de abril de 2026, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Roselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Issac; Palacios Huamán, Margot; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Votaron en abstención los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Ramírez García, Tania Estefany; y Santisteban Suclupe, Magally.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **12496/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, por el Grupo Parlamentario Somos Perú a propuesta del congresista Alex Paredes Gonzales el 18 de setiembre del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 19 de setiembre del 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- El Proyecto de **Ley 12584/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 25 de setiembre del 2025 por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular a iniciativa del parlamentario Edgard Reymundo Mercado e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 26 de setiembre del 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
12496/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
12584/20245CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, no se identificaron propuestas normativas relacionadas a las propuestas materia de análisis.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- Proyecto de Ley 12496/2025-CR**, Proyecto de Ley que promueve la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el INDECOPI. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE PROMUEVE LA EQUIDAD LABORAL Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA EN EL INDECOPI"

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es autorizar la actualización progresiva de la Escala Remunerativa para los servidores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a fin de fortalecer su régimen laboral propio, garantizar un servicio eficiente y reconocer la naturaleza técnica, especializada y de alta competitividad de sus funciones.

Artículo 2. Estudio Técnico

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

El INDECOPÍ, a través de su Gerencia General, deberá realizar un estudio técnico que sustente la propuesta de la nueva Escala Remunerativa de su personal, considerando criterios de competitividad, equidad interna y meritocracia. El estudio técnico deberá ser culminado y remitido al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3. Aprobación por el Ministerio de Economía y Finanzas

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la recepción del estudio técnico regulado en el artículo anterior, apruebe mediante Decreto Supremo la nueva Escala Remunerativa de los servidores del INDECOPÍ sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.

Artículo 4. Implementación Progresiva

La implementación de la nueva Escala Remunerativa se realizará de manera progresiva en un plazo máximo de dos (2) años, con cargo a los recursos del Pliego INDECOPÍ, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Excepción para la implementación de la nueva escala

Se exonera al INDECOPÍ del tope de ingresos previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 038-2006, así como de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, exclusivamente para la implementación de la nueva Escala Remunerativa regulada en la presente Ley.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financiará con cargo a los recursos propios de la entidad, sin generar gasto adicional al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- *Precísese que los secretarios técnicos de las Comisiones y Salas del INDECOPÍ son considerados en la categoría de directivos públicos, para todos los efectos relacionados con la aplicación de la presente Ley."*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- **Proyecto de Ley 12584/2025-CR**, Proyecto de Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

“LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto actualizar progresivamente una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 183 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de esta ley es contribuir y fortalecer mejores condiciones sociolaborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ, con remuneraciones justas y competitivas a la realidad económica actual, reconociendo, valorando y coadyuvando al bienestar del personal, así como para atraer y retener talentos valiosos para la mencionada entidad.

Artículo 3.- Estudio Técnico

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de ingresos para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ.

En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios.

Artículo 4.- Escala Remunerativa

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la que no podrá ser inferior a la actualescala remunerativa.

Artículo 5.- Aprobación

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 183 - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Artículo 6.- Financiamiento

Se autoriza al Pliego 183 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, durante el año 2025, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Excepción para la implementación de la nueva escala

Se exonera al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, para la actualización de la nueva escala."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley 32433, Ley que deroga el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

del Sistema Nacional de Tesorería.

- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- Ley 32177, Ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).
- Decreto de Urgencia 038-2006, modifican la Ley 28212 y dicta otras medidas.
- Decreto Ley 25868 (1992), norma de creación del INDECOPI, que le otorga autonomía funcional, técnica, económica y administrativa.
- Decreto Supremo 251-2013-EF, aprueba la escala remunerativa vigente para los trabajadores del INDECOPI bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.
- Decreto Supremo 409-2019-EF, regula la consolidación de ingresos y determinación de la carga social en entidades públicas bajo el régimen laboral Decreto Legislativo 728.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Supremo 304-2012-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Supremo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo 053-2022-PCM, reglamento de la Ley que establece disposiciones

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

- Decreto Supremo 082-2023-PCM, Reglamento de la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo (adecuado para la Administración Pública según el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR).
- Decreto Legislativo 1441, que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.
- Decreto Legislativo 1023, Decreto legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 12496/2025-CR y 12584/2025-CR, tienen por objeto actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una comisión ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

¹ **"Reglamento del Congreso de la República"**

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]."

² **"Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público"**

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

³ ***"Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas***

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

[...]."

⁴ ***"Presupuesto Público***

Artículo 77.- *La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.*

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ ***"Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero***

Artículo 78.- *El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".*

⁶ ***"Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público***

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ ***"Artículo 81.- La Cuenta General de la República***

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Ahora bien, de la revisión de los proyectos de ley, advertimos que tienen por objeto, actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente. Además, las citadas propuestas presentan incidencia presupuestal, habida cuenta de que, en lo que respecta a su financiamiento, se autoriza al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la exoneración de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026."

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

En principio, tenemos que, mediante Decreto Ley 25868, se crea el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), como respuesta a la liberalización económica, enfocándose en promover la leal competencia, proteger al consumidor y salvaguardar la propiedad intelectual, actuando como organismo técnico adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.

Como organismo público descentralizado con alcance nacional, está dotado de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. En ejercicio de sus funciones, actúa con independencia en la defensa de la libre competencia, la protección al consumidor, la tutela de la propiedad intelectual y la eliminación de barreras burocráticas; encontrándose comprendido en el presupuesto del Sector Público, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 25868, en el que se señala lo siguiente:"

"Artículo 1.- Créase el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI como organismo dependiente del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. Tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa. Rige su funcionamiento de acuerdo a las disposiciones que contiene el presente Decreto Ley.

Artículo 48.- Son recursos del INDECOPI:

- a) los derechos de tramitación de procedimientos ante las Comisiones y Oficinas, de ser el caso;
- b) los derechos de registro de propiedad intelectual;
- c) los montos que recaude por concepto de multas;
- d) los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional;
- e) los legados y donaciones que reciba, y,
- f) los recursos que se le transfieran conforme a ley."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Ahora bien, mediante Decreto Legislativo 1033, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, reestructurando la institución como un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Asimismo, se estableció su autonomía técnica, funcional y administrativa, enfocándose en la defensa de la competencia, protección del consumidor y propiedad intelectual, y se señala:

"Artículo 1.- Naturaleza del INDECOPI.-

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias."

Ahora bien, mediante Decreto Supremo 251-2013-EF, se aprueba la Escala Remunerativa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 728, estableciendo en su articulado lo siguiente:

"Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébese la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- De la aplicación de la escala remunerativa

2.1 En ningún caso la remuneración para cada trabajador podrá fijarse en un monto fuera del rango correspondiente a su categoría establecida en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del INDECOPI velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 El INDECOPI sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del INDECOPÍ sujeto a la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 de la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha escala remunerativa, salvo por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (01) de los Directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados, así como en los casos aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas."

De igual modo, se anexa, la escala remunerativa vigente, de acuerdo al siguiente recuadro:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Cuadro 01. Escala Remunerativa del INDECOPÍ (En Soles)

Categorías	Mínima Mensual	Máxima Mensual
F1	15,000	15,600
F2	13,500	15,600
F3	10,400	13,600
E1	8,000	10,500
E2	6,600	8,900
ES1	5,200	6,700
ES2	3,800	5,500
ES3	2,400	4,200
AA1	3,800	4,700
AA2	3,600	3,800
AA3	3,100	3,400
AA4	1,900	2,900

Fuente: Proyecto de Ley N° 12584/2025-CR

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

En este orden de ideas, la citada escala remunerativa se mantiene vigente a la fecha, no obstante haber transcurrido más de 12 años desde su expedición, considerándose que, la remuneración de todo trabajador, indistintamente de su régimen laboral y empleador para el que presta servicios, tiene una naturaleza contraprestativa relacionada al servicio o puesta a disposición del trabajo que se realiza por su parte a favor de un empleador, sea este del sector estatal o privado, además tiene una protección especial, atendiendo a su naturaleza alimentaria para el trabajador y su familia, teniendo prioridad sobre cualquier otra obligación que tenga el empleador, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución, que también precisa que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Las remuneraciones deben ser actualizadas de manera periódica, su tratamiento y aplicación no puede estar desvinculado de factores que inciden en la finalidad que cumple para la atención y satisfacción de necesidades del trabajador y su familia, como es la inflación y la capacidad adquisitiva.

Actualmente, el INDECOPÍ⁸ no logra retener a su personal, en la medida que los sueldos no resultan lo suficientemente atractivos, pues que hay profesionales que ganan entre 5,200 y 6700 y que existen Técnicos que ganan entre 2,400 y 4200 soles mensuales, no habiéndose considerado el incremento de la RMV que incidió directamente con el Índice de Precios al Consumidor, situación que genera desventaja a los trabajadores de la mencionada entidad, pues no cubren de manera óptima la canasta familiar.

⁸ Proyecto de Ley 12584/2025-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

El factor humano del INDECOPÍ⁹ es el recurso más importante para el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, la escala remunerativa vigente, aprobada por el Decreto Supremo 251-2013-EF, ha quedado desfasada frente a la inflación acumulada y frente a los estándares de competitividad salarial en el sector público. Entre 2013 y 2024, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró un incremento de 22 % (INEI, 2024)¹⁰, lo que implica una pérdida real del poder adquisitivo de los trabajadores.

Como podemos apreciar, la escala remunerativa vigente en la INDECOPÍ no ha sido modificada en más de doce años, lo cual resulta contradictorio con el carácter contraprestativo y alimentario de la remuneración reconocido en la Constitución. El derecho a un salario equitativo y suficiente exige que los ingresos de los trabajadores se actualicen periódicamente para mantener su capacidad adquisitiva frente a factores como la inflación. La falta de ajustes genera un evidente deterioro en el poder adquisitivo de los trabajadores, debilitando la finalidad de garantizar su bienestar y el de sus familias.

A ello se suma que, en comparación con otras entidades públicas, la desactualización de la escala remunerativa limita la capacidad del INDECOPÍ para competir con otras entidades reguladoras, como OSINERGMIN y OSIPTEL, cuyas escalas son más atractivas. Estudios comparativos evidencian una brecha significativa en los ingresos promedios por nivel jerárquico, lo que impacta negativamente en la motivación y permanencia de su personal (MEF, 2023)¹¹.

⁹ Proyecto de Ley 12496/2025-CR, Exposición de Motivos.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. (2024). Índice de Precios al Consumidor 2013-2024. Lima: INEI (citado en el Proyecto de Ley 12496/2025-CR, Exposición de Motivos)

¹¹ Ministerio de Economía y Finanzas – MEF. (2023). Informe comparativo de escalas remunerativas en organismos reguladores. Lima: MEF.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Cuadro 02. Comparativo Escalas salariales OSINERGMIN, OSIPTEL e INDECOPI

INDECOPI			OSINERGMIN			OSIPTEL(*)			VARIACION INDECOPI VS OSINERGMIN				VARIACION INDECOPI VS OSIPTEL			
CATEGORIA	MINIMA	MAXIMA	CATEGORIA	MINIMA	MAXIMA	CATEGORIA	MINIMA	MAXIMA	MINIMA	%	MAXIMA	%	MINIMA	%	MAXIMA	%
F1	15,600	15,600	Gerente General DI 1 / DI 2	15,600	15,600	Gerente General	15,600	15,600	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
F2	13,500	15,600	Gerentes y Asesores DII 1 / DII 2	14,000	15,600	Gerentes y Asesores	14,200	15,600	-500	-3.57%	0	0.00%	-700	-4.93%	0	0.00%
F3	10,400	13,600	Subgerentes DII 3	14,000	15,600	Gerentes y Asesores	14,000	14,500	-3,600	25.71%	-2,000	12.82%	-3,600	25.71%	-900	-6.21%
E1	8,000	10,500	Profesional I EI 1	13,500	14,900	Profesional I	12,000	13,500	-5,500	40.74%	-4,400	29.53%	-4,000	33.33%	-3,000	22.22%
E2	6,600	8,900	Profesional I EI 2 / EI 3	12,500	13,500	Profesional I	10,000	11,500	-5,900	47.20%	-4,600	34.07%	-3,400	34.00%	-2,600	22.61%
ES1	5,200	6,700	Profesional II EII 1 / EII 2	9,000	11,500	Profesional II	8,000	9,500	-3,800	42.22%	-4,800	41.74%	-2,800	35.00%	-2,800	29.47%
ES2	3,800	5,500	Profesional III EIII 1	8,200	10,400	Profesional III	7,000	7,600	-4,400	53.66%	-4,900	47.12%	-3,200	45.71%	-2,100	27.63%
ES3	2,400	4,200	Profesional III EIII 2	5,100	8,200	Profesional III	5,100	6,600	-2,700	52.94%	-4,000	48.78%	-2,700	52.94%	-2,400	36.36%
AA1	3,800	4,700	Asistentes TI 1	5,000	5,700	Asistentes	5,000	5,200	-1,200	24.00%	-1,000	17.54%	-1,200	24.00%	-500	-9.62%
AA2	3,600	3,800	Asistentes TI 2	4,500	5,000	Asistentes	4,500	4,800	-900	20.00%	-1,200	24.00%	-900	20.00%	-1,000	20.83%
AA3	3,100	3,400	Asistentes TI 3	3,400	4,500	Asistentes	4,000	4,200	-300	-8.82%	-1,100	24.44%	-900	22.50%	-800	19.05%
AA4	1,900	2,900	Auxiliares AI 1	1,900	2,500	Asistentes	3,400	3,800	0	0.00%	400	16.00%	-1,500	44.12%	-900	23.68%

* Datos de planilla para comparar por categorías

Fuente: Proyecto de Ley N° 12496/2025-CR

En tal sentido, la actualización de la escala remunerativa no solo responde a un criterio de justicia remunerativa, sino también a una exigencia de eficiencia institucional, en atención a las funciones especializadas que ejerce el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Un esquema remunerativo competitivo permite asegurar la retención de personal altamente calificado, fortalecer el principio de meritocracia y salvaguardar las capacidades técnicas necesarias para el cumplimiento eficaz de sus competencias en materia de libre competencia, protección al consumidor y propiedad intelectual, evitando así la pérdida de capital humano para su adecuado funcionamiento.

Si no se fortalece los recursos humanos del INDECOPI, es probable que el personal evalúe migrar a puestos laborales donde se valore económica y socialmente sus capacidades, generando un impacto negativo en la calidad institucional de dicha entidad y en el cumplimiento de los objetivos que tienen un valor importante en el desarrollo nacional. Esta situación ha sido prevista por otras entidades que han evaluado los recursos humanos y han aprobado nuevas escalas remunerativas como son el Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, Programa Agro Rural, por citar algunas¹².

En este orden de ideas, resulta claro que, el literal e) del artículo 4 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención

¹² Proyecto de Ley 12584/2025-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados, además que, una nueva escala salarial es necesaria para garantizar condiciones que viabilicen la formación continua y fortalezcan el desempeño técnico y operativo de la institución.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que el artículo 24 de nuestra Constitución Política señala que, *"el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"11. [...] Para convertir esta disposición de derecho fundamental en una verdadera norma, se requiere una actividad interpretativa que en el caso concreto contará con el apoyo de instrumentos internacionales, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

12. Este Colegiado ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana (fundamento 6 de la STC 4922-2007-PA/TC).

13. El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica una modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo¹³.

Siendo esto así, tenemos que la situación descrita en los proyectos de ley materia de análisis, respecto al desfase (y afectación del poder adquisitivo) de la escala remunerativa de los trabajadores adscritos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad

¹³ STC Exp. N° 00020-2012-AI/TC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Intelectual (INDECOPI), afecta su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos añade que:

*"Dicho lo anterior, la Corte observa que los términos del derecho al trabajo son aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. En este sentido, los artículos 45.b y 34.g de la Carta establecen que "[e]l trabajo es un derecho y un deber social" y que ese debe prestarse con "**salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos**". Lo anterior viene también respaldado por el Artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante "la Declaración Americana"), la cual establece, en el apartado titulado "Derecho al trabajo y a una justa retribución", que "[t]oda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas [...]"¹⁴.*

De igual modo, el derecho a una remuneración justa y equitativa se encuentra reconocido en el artículo 24 de nuestra Carta Política, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"22. En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. [...]"

23. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva-de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad"¹⁵.

En el caso en concreto, debemos considerar que la equidad proscribe la discriminación en el pago de la remuneración, y la suficiencia, prevé la constitución del quantum mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar¹⁶, lo que no viene siendo observado respecto al personal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), restricción injustificada y, por lo tanto, inconstitucional.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú. Sentencia de 1 de febrero de 2022 (Excepciones preliminares, fondo y reparaciones).

¹⁵ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

¹⁶ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

En ese sentido, resulta evidente que la desactualización de la escala remunerativa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual no solo compromete el derecho fundamental de sus trabajadores a percibir una remuneración equitativa y suficiente, sino que también incide directamente en la capacidad institucional de la entidad para cumplir eficazmente sus funciones. La naturaleza técnica y especializada de sus competencias exige la disponibilidad permanente de capital humano altamente calificado, cuya permanencia no puede garantizarse en un contexto de pérdida progresiva del poder adquisitivo.

Bajo este contexto, la actualización de la escala remunerativa constituye una medida necesaria y proporcional, orientada no solo a restituir el contenido esencial del derecho a la remuneración, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Constitución Política, sino también a asegurar el cumplimiento de los principios de eficiencia, meritocracia y servicio al ciudadano que rigen la actuación del Estado. La inacción frente a esta problemática configura una afectación continuada que resulta incompatible con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos laborales.

Por consiguiente, la aprobación de una nueva escala remunerativa para el INDECOPÍ no debe entenderse como una medida aislada de carácter económico, sino como una decisión de política pública orientada al fortalecimiento institucional, la mejora en la calidad de los servicios que brinda a la ciudadanía y la consolidación de un aparato estatal competitivo y eficiente. En tal medida, su implementación resulta plenamente justificada y coherente con los objetivos de modernización de la gestión pública y desarrollo nacional.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de permanente afectación del derecho a una remuneración equitativa y suficiente por parte del personal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

En ese sentido, autorizar nueva escala remunerativa responde a una serie de cambios normativos y económicos que han impactado en el sector público, pero que no se han reflejado en una mejora de las condiciones salariales de dicha entidad, pese al incremento del costo de vida y la inflación acumulada en el país. Por ello, las propuestas legislativas materia de análisis buscan corregir esta inequidad y autorizan una nueva escala remunerativa que reconozca la trascendencia de las funciones que desarrolla el personal de la misma, en condiciones de equidad y proporcionalidad con otras entidades públicas que cumplen funciones análogas.

No se debe ignorar lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que dispone que los trabajadores deben contar con condiciones laborales adecuadas, incluyendo una remuneración justa, como garantía de eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPi), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

En el caso peruano, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, requiere contar con personal altamente calificado, debidamente remunerado, bajo una escala salarial competitiva y acorde a la complejidad y responsabilidad de las funciones que desempeñan en materia de defensa de la libre competencia, protección al consumidor, propiedad intelectual y eliminación de barreras burocráticas; ello con la finalidad de asegurar servicios eficientes, oportunos y de calidad, reducir la rotación de personal y fortalecer la confianza de la ciudadanía en la actuación administrativa del Estado.

Garantizar una escala remunerativa justa no solo responde a los mandatos constitucionales y a los estándares internacionales en materia de derechos laborales, sino que también fortalece la capacidad institucional del INDECOPi para ejercer eficazmente sus competencias, contribuyendo a la consolidación de mercados competitivos, la protección de los derechos de los consumidores y el adecuado funcionamiento del sistema económico.

Por lo tanto, frente a la problemática evidenciada, resulta necesaria la aprobación de una propuesta normativa que autorice una nueva escala remunerativa del personal del INDECOPi sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, asegurando de este modo su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, y garantizando las condiciones necesarias para un desempeño eficiente, técnico y comprometido con los fines institucionales.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

En relación a las propuestas normativas, existe la **necesidad** de autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPi), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, lo que se sustenta en la obligatoriedad de revertir una situación permanente de afectación en su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, situación insostenible en un Estado constitucional de derecho.

5.2. Sobre la viabilidad de las proposiciones legislativas

Las propuestas legislativas materia de análisis, **son viables**, puesto que, respecto a su financiamiento, hacen referencia a que, *"La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPi), sin demandar recursos adicionales al tesoro público."*

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Sobre la **oportunidad**, en relación a las propuestas legislativas en mención, debemos reiterar que la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, revierte una situación de vulneración de derechos permanente, además que, la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen 728 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), responde a una necesidad legítima, sustentada constitucional, legal y socialmente. Es una medida de justicia laboral que permitirá mejorar el desempeño institucional, garantizar el derecho a una remuneración adecuada y avanzar hacia una administración pública más eficiente, equitativa y profesional.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, las propuestas legislativas, tienen correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, *"a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*. Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, *"el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*, y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, *"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación"*. Asimismo, el artículo 24 de nuestra Constitución, señala: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)"*.

El Decreto Ley 25868, que crea el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, como organismo descentralizado autónomo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, en su artículo 1 señala: *"Créase el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI como organismo dependiente del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. Tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa. Rige su funcionamiento de acuerdo a las disposiciones que contiene el presente Decreto Ley."*

Asimismo, el Decreto Legislativo 1033, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, estableciendo su autonomía técnica, funcional y administrativa, enfocándose en la defensa de la competencia, protección del consumidor y propiedad intelectual, y se señala en su artículo 1, *"El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y"*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

administrativa. Se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias."

El Decreto Supremo 251-2013-EF, aprueba la Escala Remunerativa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, estableciendo en su artículo 1, *"Apruébese la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del INDECOPÍ (www.indecopi.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano"*

- La Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en cuyo artículo 6, prescribe que, *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

• Proyecto de Ley 12496/2025-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00841-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 00842-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 00843-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al presidente del Consejo de Ministros.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- Oficio N° 00840-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi
- Oficio N° 02186-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, reiterando el pedido de opinión a la ministra de Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 000533-2025-PRE/INDECOPI, a través del cual, el presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, en base al Informe N° 000456-2025-OAJ/INDECOPI, concluye que:
 - La Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Indecopi, de acuerdo con los sustentos presentados en sus respectivos informes técnicos, han emitido opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N° 12496/2025-CR, "Ley que promueve la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el Indecopi".
 - Atendiendo a las precitadas opiniones técnicas y a la normativa desarrollada en el presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación del Proyecto de Ley N° 12496/2025CR, "Ley que promueve la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el Indecopi", por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta las recomendaciones expresadas en materia presupuestal para la sostenibilidad en el tiempo de la nueva escala remunerativa; lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes.
- Oficio N° 000013-2026-SERVIR-PE, a través del cual, el presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe N° 000210-2025-SERVIR-GPGSC, concluye que:
 - En relación con el Proyecto de Ley N° 12496/2025-CR, "Ley que promueve la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el INDECOPI", es importante tener en consideración que, ante la problemática contenida en la propuesta normativa, el Poder Ejecutivo viene impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la Ley N° 30057. Consecuentemente, en relación al Subsistema de Planificación de Políticas de Recursos Humanos, no podemos otorgar viabilidad a la propuesta formulada, conforme a lo desarrollado en los numerales 3.6 al 3.14 del presente Informe Técnico.
 - Por otro lado, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo precisado en los numerales 3.3 al 3.5 del Informe Técnico.

- Finalmente, se recomienda tener en consideración la opinión expresada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo indicado en los numerales 3.15 al 3.17 del presente Informe Técnico.
- Oficio N° 000626-2025-PRE/INDECOPI, a través del cual, el Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, en base al Informe Complementario N° 000259-2025-OPM/INDECOPI, concluye que:
 - Con la finalidad de implementar la actualización de la Escala Salarial, en materia presupuestal se considera pertinente que para la implementación de las propuestas legislativas, se exceptúe al INDECOPI, de las restricciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, en relación de los artículos relacionado a “ingresos de personal” y “medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático” sobre la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en efectivo”, para lo cual se sugiere el siguiente texto: *“Se autoriza, durante el Año Fiscal 202X, al Ministerio de Economía y Finanzas, aprobar la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. Esta nueva escala remunerativa se aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Sector. Para efectos de implementar lo dispuesto se exceptúa al INDECOPI de lo establecido en el artículo 6° y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 202X”.*
 - Se recomienda derivar el presente Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), con la finalidad que efectúe el análisis correspondiente de acuerdo con sus competencias.
- Oficio N° 000378-2026-SERVIR-PE, a través del cual, el presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe N° 000003-2025-SERVIR-GPGSC, concluye que:
 - En relación con el Proyecto de Ley N° 12496/2025-CR, “Ley que promueve la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el INDECOPI”, es importante tener en consideración que, ante la problemática contenida en la propuesta normativa, el Poder Ejecutivo viene impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

través del tránsito a la Ley N° 30057. Consecuentemente, en relación al Subsistema de Planificación de Políticas de Recursos Humanos, no podemos otorgar viabilidad a la propuesta formulada, conforme a lo desarrollado en los numerales 3.6 al 3.14 del presente Informe Técnico.

- Por otro lado, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo precisado en los numerales 3.3 al 3.5 del Informe Técnico.
- Finalmente, se recomienda tener en consideración la opinión expresada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo indicado en los numerales 3.15 al 3.17 del presente Informe Técnico

• **Proyecto de Ley 12584/2025-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00913-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 00914-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 00915-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al presidente del Consejo de Ministros.
- Oficio N° 00912-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 000626-2025-PRE/INDECOPÍ, a través del cual, el presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, en base al Informe N° 000259-2025-OPM/INDECOPÍ, concluye que:
 - Sobre la base de la información proporcionada a esta Oficina, las proyecciones de ingresos institucionales para los años 2025, 2026, 2027 y 2028, ascienden a S/ 202,26 millones; S/ 207,67 millones; S/ 196,95 millones y S/ 203,25 millones, respectivamente (ver Cuadro 3).
- Oficio N° 0001154-2025-SERVIR-PE, a través del cual, el presidente

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe N° 002046-2025-SERVIR-GPGSC, concluye que:

- En relación con el Proyecto de Ley N° 12584/2025-CR, "Ley de actualización progresiva de la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual", es importante tener en consideración que, ante la problemática contenida en la propuesta normativa, el Poder Ejecutivo viene impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la Ley N° 30057. Consecuentemente, en relación al Subsistema de Planificación de Políticas de Recursos Humanos, no podemos otorgar viabilidad a la propuesta formulada, conforme a lo desarrollado en los numerales 3.6 al 3.10 del presente Informe Técnico.
- Por otro lado, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo precisado en los numerales 3.3 al 3.5 del Informe Técnico.
- Finalmente, se recomienda tener en consideración la opinión expresada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo indicado en los numerales 3.20 y 3.21 del presente Informe Técnico.
- Oficio N° D002714-2025-PCM-SG, a través del cual, el secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros, en base al Informe N° 000456-2025-OAJ/INDECOP, concluye que:
 - La Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Indecopi, de acuerdo con los sustentos presentados en sus respectivos informes técnicos, han emitido opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N° 12496/2025-CR, "Ley que promueve la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el Indecopi".
 - Atendiendo a las precitadas opiniones técnicas y a la normativa desarrollada en el presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación del Proyecto de Ley N° 12496/2025CR, "Ley que promueve la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el Indecopi", por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta las recomendaciones expresadas en materia presupuestal para la sostenibilidad en el tiempo de la nueva escala remunerativa; lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley deben contener un análisis costo-beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos legislativos materia de análisis, se evidencia que tienen por objeto, una nueva escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco de los proyectos legislativos, es el personal adscrito al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre las propuestas normativas a materia de comentario, en base a las fórmulas legales de los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR, se tendría que la implementación del nuevo esquema remunerativo será financiado con el presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), lo que garantiza que no se requerirá de recursos adicionales del Tesoro Público ni de otras fuentes de financiamiento externas.

En este orden de ideas, la implementación de la propuesta normativa se decantará en las siguientes variables¹⁷:

¹⁷ Proyecto de Ley 12496/2025-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- **Costos fiscales:** Nulos para el Tesoro Público, al financiarse con recursos propios del INDECOPI.
- **Beneficios laborales:** Mejor remuneración, reducción de la rotación, fortalecimiento de la meritocracia y retención de talento.
- **Beneficios institucionales:** Mayor eficiencia y productividad, continuidad en procesos técnicos y mayor capacidad resolutive.
- **Impacto económico y social:** Mejora de la competitividad nacional y fortalecimiento de la confianza ciudadana en la protección de sus derechos.

Del mismo modo, el Proyecto de Ley 12584/2025-CR, en su exposición de motivos, nos indica:

- La presente iniciativa en principio busca actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, quienes se encuentran en el régimen de la actividad privada Decreto Legislativo 728, CAS y Ley SERVIR. Esta medida si bien tiene un impacto en las finanzas públicas éstas serán asumidas con los recursos que ya tiene presupuestado dicha entidad, no generando gastos al erario nacional.
- Cabe señalar que, la escala actual de INDECOPI data de hace 12 años, demostrando con ello que urge una actualización de la escala laboral debido a que ya han cambiado los costos de la canasta básica familiar, por ejemplo, originando que muchos profesionales no vean atractivos postular para formar parte de la entidad debido a los salarios no atractivos.
- La aprobación de esta ley generará un impacto directo inmediato que es el de la recuperación de los ingresos de los trabajadores y sus familias. De manera siguiente, muchos trabajadores considerarán continuar en la entidad, lo que a su vez genera un fortalecimiento de la institución, en la medida que los trabajadores fortalecerán el activo de la entidad, en cuanto al conocimiento y al avance de las actividades, pudiendo además ofrecer a otros profesionales interesados pasar a formar parte de la entidad.

Asimismo, se presenta el costo anual de la nueva escala salarial para el INDECOPI, la misma que se detalla:

Cuadro 03. Costo anual de la propuesta de la nueva escala salarial del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Indecopi

ESCALA	PEA	21 11 14 REM	21 19 11 GRATI	21 19 13 ESCOLARIDAD	21 11 299 CANASTA	21 41 11 CTS	21 31 113 ESSALUD	TOTAL NUEVA ESCALA
Total General	662	79,754,821.20	14,488,792.52	264,400.00	135,505.00	7,753,940.95	7,177,933.91	109,575,393.58

Fuente: Oficio N° 000626-2025-PRE/INDECOP

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El costo anual correspondiente a las 662 plazas, considerando la propuesta de nueva escala remunerativa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, ascendería a S/ 109 575 393.58; asimismo, en relación con la variación respecto del costo actual de la escala vigente de la Entidad, conforme a las posiciones previstas en el PAP vigente al año 2025, el detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 04. Comparativo costo de escala vigente vs costo de propuesta

	PEA	COSTO ESCALA VIGENTE	COSTO NUEVA ESCALA	VARIACIÓN
Total General	662	80,494,608.16	109,575,393.58	- 29,080,785.42

Fuente: Oficio N° 000626-2025-PRE/INDECOP

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

9. EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

9.1. Recursos Directamente Recaudados

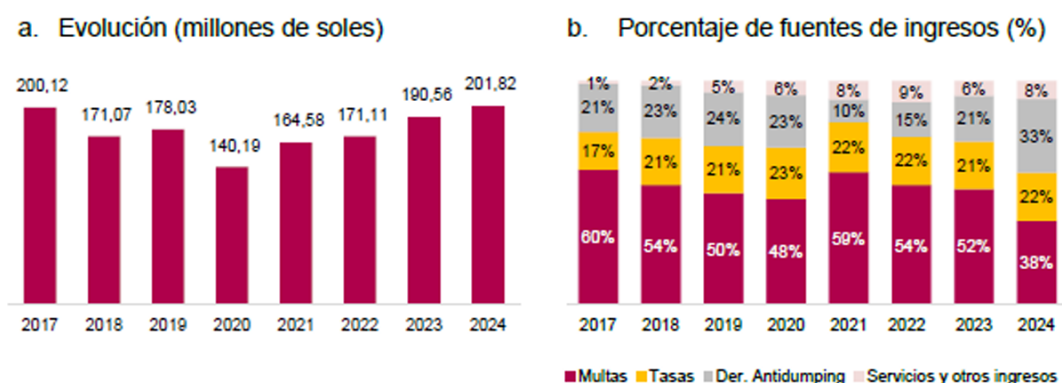
En el marco de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria 2026-2028, la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual efectuó la estimación de los ingresos correspondientes al período 2026-2028, así como una evaluación histórica de la evolución de los ingresos recaudados durante el período 2017-2024¹⁸. Dicha información se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y ha sido clasificada en las

¹⁸ Oficio N° 000626-2025-PRE/INDECOP

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

siguientes categorías: i) multas, ii) derechos antidumping, iii) tasas, y iv) servicios y otros ingresos. El detalle correspondiente se presenta en la figura siguiente.

Figura 01. Recaudación de Ingresos 2017 - 2024



Fuente: Unidad de Finanzas y Contabilidad, cuadro extraído del Informe N° 00019-2025-OEE/INDECOP
 Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi

Como se aprecia en la figura, la captación de ingresos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual en el período posterior a la pandemia ha mostrado una tendencia significativamente creciente, alcanzando en el ejercicio fiscal 2024 niveles de recaudación comparables a los registrados en el año 2017, lo que evidencia la existencia de márgenes favorables de saldos presupuestales respecto de los gastos ejecutados por la entidad.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por la Oficina de Estudios Económicos de dicha entidad, la recaudación por concepto de derechos antidumping registró en el año 2024 un incremento del 33 % respecto del año 2023, incremento que estaría asociado a la imposición de nuevas medidas aplicables a las importaciones provenientes de Malasia y de la China, lo cual contribuyó a explicar el aumento aproximado del 6% en la recaudación total del ejercicio fiscal 2024.

Finalmente, la estimación de ingresos efectuada para el período 2025-2028 evidencia una proyección de crecimiento sostenido, previéndose para el año fiscal 2025 un incremento del 0.22 % respecto del año 2024, y para el año fiscal 2026 un aumento del 2.67 % en relación con el año 2025. Dichas proyecciones se sustentan principalmente en la mayor recaudación por concepto de multas vinculadas a la protección del consumidor, así como en los ingresos derivados de derechos antidumping y compensatorios, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Cuadro 05. Proyección de Ingresos 2025-2025 (Soles)

Agrupación OEE	Categorización	2025 P/ (S/)	2026 P/ (S/)	2027 P/ (S/)	2028 P/ (S/)
Multas	Multas de Libre Competencia	10 862 672,99	11 255 747,69	11 692 261,01	12 145 702,89
	Multas de Propiedad Intelectual	3 836 223,76	3 975 040,65	4 129 198,18	4 289 334,13
	Multas de Comercio Exterior	17 376,91	18 005,71	18 704,00	19 429,36
	Otras multas	70 036 826,73	72 571 166,54	75 385 575,82	78 309 131,59
Derechos antidumping	Otros ingresos diversos (Derechos antidumping y compensatorios)	56 178 555,84	58 122 101,96	60 132 886,76	62 213 236,40
Tasas	Registros de la Propiedad Intelectual	40 458 537,81	41 025 883,23	41 641 978,49	42 267 324,16
	Otros Derechos Administrativos	3 747 703,33	3 800 256,94	3 857 326,28	3 915 252,50
Servicios y otros ingresos	Otros servicios por administración y recaudación (Servicios básicos por INACAL, servicio de casillas)	435 554,33	435 554,33	435 554,33	435 554,33
	Servicios de procesamiento automático de datos (copias simples)	38,77	38,77	38,77	38,77
	Otros ingresos diversos (Cumplimiento de medidas correctivas DLC)	17 065 519,98	16 850 148,84	37 148,84	31 726,07
	Otros ingresos diversos (Penalidades y pagos en exceso)	3 009 357,83	3 009 357,83	3 009 357,83	3 009 357,83
	Devoluciones de otros ingresos del Tesoro Público	-3 390 435,66	-3 390 435,66	-3 390 435,66	-3 390 435,66
TOTAL		202 257 932,62	207 672 866,83	196 949 594,64	203 245 652,37

Fuente: Oficio N° 000626-2025-PRE/INDECOP

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Como se aprecia en el Cuadro, las captaciones proyectadas por cada rubro presentan una tendencia de incremento durante el período 2025-2028. No obstante, en el caso específico de "Otros ingresos diversos", conformado principalmente por los recursos provenientes del cumplimiento de medidas correctivas de la Dirección de Libre Competencia (DLC), denominadas "compromisos de cese", se observa que para los años 2027 y 2028 no se han programado ingresos.

Ello se explica en la naturaleza propia de dichos procedimientos, en tanto los procesos de investigación y fiscalización suelen demandar un período aproximado de dos años, y la materialización del compromiso de cese depende, en última instancia, de la conducta del administrado. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, durante el último lustro, se han registrado ingresos por dicho concepto.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

9.2. Evaluación del Presupuesto

En el tema del presupuesto, según el Portal de Transparencia Económica del MEF, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), se tiene lo siguiente:

Cuadro 06. Presupuesto anual

AÑO	PIM	DEVENGADO	SALDO NO EJECUTADO	% EJECUTADO	%SIN EJECUTAR
2024	176,653,056	172,068,757	4,584,299	97.4%	2.6%
2025	186,292,144	183,770,444	2,521,700	98.6%	1.4%
2026 **	180,671,516	179,547,274	1,124,242	99.4%	0.6%*

* Presupuesto aun ejecutándose en este año.

** Cifra estimada en base a promedios, con datos ejecutados de los años 2024 y 2025.

Fuente: Consulta Amigable MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el ejercicio fiscal 2026, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 180,671,516. Si se considera el comportamiento histórico de la ejecución presupuestal observado en los ejercicios fiscales 2024 y 2025, en los cuales se registraron niveles de ejecución superiores al 97 %, con márgenes de saldos no ejecutados de 2.6 % y 1.4 %, respectivamente, es posible estimar que la entidad mantendría un patrón similar de ejecución para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, la proyección mensual para el año 2026 se ha elaborado sobre la base de criterios técnicos objetivos, tomando en cuenta, para el período enero a marzo, la información real reportada en el portal de Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, mientras que para los meses restantes se ha aplicado un promedio de ejecución de los mismos meses correspondientes a los años 2024 y 2025, lo cual permite obtener una estimación razonable, consistente y alineada con los patrones de comportamiento histórico de la entidad. Este enfoque garantiza una proyección realista, evitando sobreestimaciones o subestimaciones del gasto.

En ese sentido, bajo un escenario conservador, podría proyectarse que al cierre del ejercicio fiscal 2026 se genere un saldo no ejecutado cercano al 0.6% del presupuesto institucional, lo que equivaldría aproximadamente a S/ 1,124,242. Dicho margen, consistente con la tendencia histórica de ejecución, evidencia la existencia de espacios de optimización del gasto que podrían ser considerados en la evaluación de medidas orientadas al fortalecimiento institucional, particularmente aquellas vinculadas a la mejora de las condiciones remunerativas del personal, sin afectar la sostenibilidad financiera de la entidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

En el ejercicio fiscal 2025, contó con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 186,292,144, de los cuales ha ejecutado S/ 183,770,444, lo que representa un nivel de ejecución del 98.6 %, quedando un saldo de S/ 2,521,700 pendiente de ejecución. Este comportamiento evidencia un alto grado de avance en la ejecución del gasto.

Sin embargo, en ese contexto, el reducido margen de recursos por ejecutar permite advertir que la entidad cuenta con saldos presupuestales que, bajo criterios de priorización y optimización del gasto, podrían ser orientados a la implementación de medidas vinculadas al fortalecimiento del capital humano.

En el año fiscal 2024, tuvo un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 176,653,056, de los cuales ejecutó S/ 172,068,757, registrándose un saldo no ejecutado de S/ 4,584,299, equivalente al 2.6 % del total asignado. Este resultado evidencia un alto nivel de ejecución presupuestal (97.4 %), así como la existencia de un margen de recursos no comprometidos al cierre del ejercicio fiscal.

En ese contexto, la disponibilidad de saldos presupuestales, aun cuando reducida, permite advertir la existencia de espacios de optimización en la asignación del gasto, lo cual resulta relevante para la evaluación de medidas orientadas al fortalecimiento institucional.

En ese sentido, debe destacarse que el presupuesto asignado al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), ha mostrado un comportamiento sostenido en los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026, registrándose en todos ellos altos niveles de ejecución presupuestal, así como la existencia de saldos no ejecutados.

En el año 2024, dicho saldo ascendió a S/ 4,584,299, mientras que en el ejercicio 2025 se registró un saldo de S/ 2,521,700; y para el año 2026, considerando el comportamiento histórico de ejecución, se proyecta un saldo aproximado de S/ 1,124,242 al cierre del ejercicio fiscal.

En conjunto, estos resultados evidencian la existencia de márgenes recurrentes de recursos no ejecutados, los cuales, bajo criterios de eficiencia y optimización del gasto público, constituyen un elemento relevante para la evaluación de medidas orientadas al fortalecimiento institucional, particularmente en lo referido a la mejora de las condiciones remunerativas del personal, en un marco de sostenibilidad financiera y equilibrio presupuestario.

9.3. Comparativo de los recursos directamente recaudados en relación con los recursos devengados de la institución

Conforme a lo expuesto en la Figura 01 y el Cuadro 05, la entidad cuenta con ingresos directamente recaudados, lo cual refuerza el análisis de su capacidad financiera

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

institucional, evidenciando la disponibilidad de recursos propios para la atención de sus necesidades operativas y el fortalecimiento de su gestión, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Por otro lado, el costo de la nueva escala salarial propuesta sería:

Cuadro 07. Costo nueva escala

PEA	REM	TOTAL NUEVA ESCALA
662	- Remuneraciones (REM): S/ 79,754,821.20 - Gratificaciones (GRATI): S/ 14,488,792.52 - Escolaridad: S/ 264,400.00 - Canasta: S/ 135,505.00 - CTS: S/ 7,753,940.95 - EsSalud: S/ 7,177,933.91	109,575,393.58

Fuente: Oficio N° 000626-2025-PRE/INDECOPI

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el siguiente cuadro se presenta la evolución de los recursos directamente recaudados del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en comparación con los montos devengados y los saldos generados en cada ejercicio fiscal, con la proyección del 2026 en base a los años anteriores.

Cuadro 08. Recursos directamente recaudados, ejecución y saldos disponibles (2022–2026)

AÑO	RDR	Devengado	Saldo de ingresos
2022	171,110,000	165,066,824.00	6,043,176
2023	190,560,000	166,330,908	24,229,092
2024	201,820,000	172,068,757	29,751,243
2025	202,260,000	183,770,444	18,489,556
2026*	207,670,000	179,547,274	28,122,726

* Cifra estimada en base a promedios, con datos ejecutados de los años 2024 y 2025.

Fuente: Oficio N° 000626-2025-PRE/INDECOPI

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Como se observa, la entidad registra de manera sostenida saldos de ingresos no ejecutados, los cuales constituyen una fuente relevante para el financiamiento de sus necesidades institucionales.

En este contexto, si bien el costo estimado para la implementación de la nueva escala remunerativa asciende a S/ 29,080,785.42 y no es íntegramente cubierto por los saldos disponibles en un único ejercicio fiscal, la brecha existente resulta mínima y puede ser atendida mediante mecanismos de optimización y reprogramación del gasto al interior de la propia entidad, en el marco de su gestión presupuestaria y financiera.

Asimismo, debe considerarse que, a partir de la aplicación del Decreto Legislativo 1441, los recursos directamente recaudados constituyen ingresos propios de la entidad, lo que fortalece su autonomía financiera y permite que dichos recursos sean destinados directamente al cumplimiento de sus fines institucionales, sin necesidad de su reversión al Tesoro Público.

En ese sentido, se permite concluir que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual cuenta con una base financiera que, aun cuando requiere ajustes en su programación interna, resulta suficiente para viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

La existencia de saldos recurrentes de ingresos no ejecutados, así como la capacidad de gestión presupuestaria de la entidad, constituyen elementos objetivos que respaldan la sostenibilidad de la medida en el tiempo.

Asimismo, considerando que los recursos directamente recaudados forman parte de la disponibilidad financiera de la entidad, conforme al marco normativo vigente, su adecuada administración permitiría atender progresivamente las necesidades vinculadas al fortalecimiento del capital humano, sin afectar el equilibrio presupuestario ni la continuidad de los servicios institucionales. En tal sentido, la propuesta resulta viable desde el punto de vista financiero y coherente con los principios de eficiencia, sostenibilidad y modernización de la gestión pública.

En resumen:

Debe destacarse que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual ha mostrado un comportamiento eficiente en la ejecución de su presupuesto durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, registrando en ambos casos saldos no ejecutados, ascendentes a S/ 4,584,299 y S/ 2,521,700, respectivamente, así como una proyección aproximada de S/ 1,124,242 para el ejercicio fiscal 2026. Este patrón evidencia una adecuada gestión presupuestaria y la existencia de márgenes recurrentes de optimización del gasto público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Si bien dichos saldos, considerados de manera aislada, no cubren el costo total estimado de S/ 29,080,785.42 correspondiente a la actualización de la escala remunerativa, resulta relevante señalar que la entidad cuenta con ingresos directamente recaudados cuya proyección anual supera los S/ 200 millones para el período 2025–2028. En tal sentido, la concurrencia de estos recursos, sumados a los márgenes de ejecución presupuestal, y una adecuada reestructuración de sus recursos por parte de la propia entidad, permitiría cubrir de manera suficiente el financiamiento requerido, garantizando la sostenibilidad de la medida sin comprometer otras obligaciones institucionales.

Finalmente, el financiamiento de la propuesta se realizará con cargo a los recursos propios de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cabe precisar que, conforme al marco normativo vigente, a partir del 1 de enero de 2026 los ingresos directamente recaudados constituyen recursos de la propia entidad, lo que refuerza su autonomía financiera y viabiliza la implementación de la nueva escala remunerativa en condiciones de sostenibilidad y equilibrio presupuestario.

9.4. Contexto de las iniciativas

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, las propuestas legislativas, al autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimiza su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, revirtiendo una permanente afectación de más de 12 años.

9.5. El objetivo de las propuestas

Los proyectos de ley materia de análisis, tienen por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

9.6. El contenido de los cambios

Los proyectos de ley, producirán como cambio, disponer la autorización de una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, considerando que, la escala vigente se sustenta en el Decreto Supremo 251-2013-EF, que aprueba la Escala Remunerativa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, que en su artículo 1, dispone: "Apruébese la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, (...)”

9.7. Presentación de Resultados

Los proyectos de ley plantean obtener los siguientes resultados:

- Disponer la autorización una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- Optimización del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.
- Otorgar mayores oportunidades de desarrollo profesional al personal beneficiario, lo que a su vez mejora la moral y la satisfacción laboral dentro del sector, con un enfoque de recursos humanos.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

**LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(INDECOPI) SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728,
LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales de los trabajadores y fortalecer la capacidad institucional del INDECOPI, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que cumpla de manera eficiente sus funciones en materia de defensa de la libre competencia, protección del consumidor, propiedad intelectual y eliminación de barreras burocráticas, contribuyendo a la consolidación de mercados competitivos, la protección de los derechos de los ciudadanos y el adecuado funcionamiento del sistema económico, asegurando un servicio oportuno, transparente, predecible y de calidad.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para los trabajadores del INDECOPI que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2. Si vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1 y no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza al INDECOPI a presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un estudio técnico, para que sea aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, para financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al INDECOPI de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 15 de abril de 2026.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 14:24:16-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 17:32:53-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 12:16:13-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
MITA ALAN OCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 19:25:25-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2026 18:58:10-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2026 09:39:10-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2026 10:00:11-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2026 11:13:17-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen principalmente la ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/04/2026 10:17:52-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/04/2026 11:48:05-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/04/2026 15:18:00-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/04/2026 18:21:57-0500



Firmado digitalmente por:
 HEIDINGER BALLESTEROS
 Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/04/2026 16:56:38-0500



Firmado digitalmente por:
 REYMUNDO MERCADO Edgard
 Cornelio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/04/2026 14:29:44-0500



Firmado digitalmente por:
 ROBLES ARAUJO Silvana
 Emperatriz FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/04/2026 10:07:08-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/04/2026 10:50:33-0500



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/04/2026 15:39:39-0500



Firmado digitalmente por:
 ESPINOZA VARGAS Jhaec
 Darwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 17/04/2026 12:26:53-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/04/2026 12:38:50-0500



Firmado digitalmente por:
 CALLE LOBATON Digna FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/04/2026 16:48:29-0500



Firmado digitalmente por:
 CHIRINOS VENEGAS Patricia
 Rosa FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/04/2026 16:31:16-0500